INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima, 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 14 de junio del año en curso, se recibió virtualmente demanda declarativa, acción posesoria, por la Doctora Xiomara Elena Niño Ospina, en representación del señor Pedro Julio Romero González, anexa poder, copia contrato venpermuta, certificación especial respecto a los titulares de derechos sujetos a registro, certificado de libertad y tradición, certificado tradición vehículo, certificado pago impuesto predial, recibo pago impuesto predial, copia solicitud conciliación notarial junto con constancia de no conciliación, querella de fecha 8 de noviembre de 2021, acta diligencia policiva de conciliación, acta audiencia pública No. 004 de 2022, acta resolución recurso de reposición, resolución administrativa No. 042 de la Alcaldía municipal de Guayabal de Síquima, levantamiento topográfico. **SIRVASE PROVEER.**

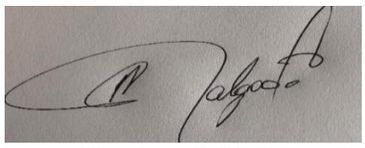

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 11 de octubre de 2022.

Referencia: **VERBAL POSESORIO No. 253284089001 2022-00049**
Demandante: **PEDRO JULIO ROMERO GONZALEZ**
Demandados: **GUIDO RICARDO OSORIO TRIANA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 972 y siguientes del Código Civil, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84, y 390 y ss., del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECUPERACION DE POSESIÓN DE INMUEBLE, instaurada por PEDRO JULIO ROMERO GONZALEZ en contra de GUIDO RICARDO OSORIO TRIANA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que, del recibo de impuesto predial aportado, de fecha 6 de junio de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda de esta municipalidad, el cual certifica el avaluó del inmueble en $30.317.000.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Igualmente podrá hacerse la

notificación personal del demandado de acuerdo al decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Vincular al presente proceso a la señora SANDRA LILIANA ZORRILLA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 52.986.194, como litisconsorte necesario, como quiera que aparece como titular de derecho real inscrita sobre el inmueble del cual se pretende la recuperación de la posesión.

SEXTO: Frente a las cautelares solicitadas, el Despacho no accede a las mismas, como quiera que no media un contrato de arrendamiento entre las partes.

SEPTIMO: Téngase a la Doctora XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 21.181.495 de Cumaral y T.P. No. 92652 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante PEDRO JULIO ROMERO GONZALEZ, titular de la C.C. No. 17.021.8490, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **12 OCTUBRE 2022** se notifica el auto anterior por

anotación en el estado No. **035**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario